

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En la Ciudad de México, a **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro** se constituye este **Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios** en Sesión Extraordinaria, la cual en su turno es la **Vigésima Primera**, misma que de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 4, párrafo cuarto; 6, apartado A, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I; 26; 37, fracción XII; 39, fracciones XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1; 4, fracción III y 17 bis de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4, 11, 13, 61, 65 y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Primero, Séptimo, Octavo y Quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el DOF el 15 de abril de 2016, y sus reformas contenidas en la Síntesis del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD02-10/10/2022-03, aprobado en la segunda Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, celebrada el diez de octubre de dos mil veintidós, publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2022; 2, inciso C, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3, fracción I; 4; 11, fracciones IX y XI; 18, fracción XIX; 19, fracción XVIII y 20 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, es **COMPETENTE** para conocer y resolver sobre los asuntos que a continuación se enlistan:

A) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
1	RRA 3671/24 Folio 330007924000285	En fecha 11 de enero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924000285 . <i>Descripción de la solicitud:</i> "En relación al registro sanitario No. 1001C2006 SSA, solicito muy atentamente copia simple de la información presentada a fin de solicitar modificación del registro mencionado, con número de entrada 133300402A1224." (Sic) El 29 de febrero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,	SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)





ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>el sujeto obligado notificó un oficio sin número y sin fecha, por medio del cual brindó respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 14 de marzo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3671/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>"De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información.</i></p> <p><i>Como respuesta el sujeto obligado manifiesta que "en cuanto se cuente con la documental idónea para poder brindar respuesta a su solicitud de información se le enviara la respuesta correspondiente."</i></p> <p><i>Al respecto manifiesto mi inconformidad con la respuesta recibida toda vez que el documento recibido no constituye una respuesta en sí, sino simplemente un comunicado mediante el cual se me informa que en cuanto tengan disponible la información esta será enviada. Este hecho por si solo constituye una violación a mi derecho humano de acceso a la información pública.</i></p> <p><i>Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio especificado. Reciban de mi parte un cordial saludo." (Sic)</i></p> <p>El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró</p>	

A



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 156, fracciones VI y VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado a las partes.</p> <p>RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en las Consideraciones Tercera y Cuarta de la presente resolución.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3671/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-436-2024 de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

B) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
2	<p>RRA 3673/24 Folio 330007924000286</p>	<p>En fecha 11 de enero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924000286.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "En relación al registro sanitario No. 1001C2006 SSA, solicito muy atentamente copia simple de la información presentada a</i></p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (SG REVOCA)</p>



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>fin de solicitar modificación del registro mencionado, con número de entrada 113300402A0644.” (Sic)</i></p> <p>El 29 de febrero de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 14 de marzo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 3673/24</p> <p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“De forma atenta, pacífica y respetuosa acudo ante Ustedes y ante este H. Instituto para ejercer mi derecho al recurso de revisión estipulado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) no atendió de forma correcta y satisfactoria la solicitud de información.</i></p> <p><i>Como respuesta el sujeto obligado manifiesta que “en cuanto se cuente con la documental idónea para poder brindar respuesta a su solicitud de información se le enviara la respuesta correspondiente.” Al respecto manifiesto mi inconformidad con la respuesta recibida toda vez que el documento recibido no constituye una respuesta en sí, si no simplemente un comunicado mediante el cual se me informa que en cuanto tengan disponible la información esta sera enviada. Este hecho por si solo constituye una violación a mi derecho humano de acceso a la información pública. Es por lo anteriormente expuesto que solicito a Ustedes tomen en cuenta el presente recurso de revisión para que en caso de que así lo determinen, instruyan a la Cofepris a entregar la información solicitada a través del medio especificado. Reciban de mi parte un cordial saludo.” (Sic)</i></p>	

u

A

[Handwritten signature]



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p>El 07 de mayo de 2024, se declaró cerrada la etapa de instrucción del recurso de revisión, al no existir actuaciones pendientes por realizar y se notificó el acuerdo respectivo a las partes.</p> <p style="text-align: center;">RESOLVE:</p> <p>PRIMERO. Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>SEGUNDO. Instruir al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en la presente resolución e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, párrafo segundo, de la Ley Federal, apercibiéndolo de que en caso de incumplimiento, se procederá en términos de lo previsto en los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General, en relación con los artículos 174 y 186, fracción XV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3673/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-437-2024 de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

al A



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

C) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA** emitido por la Secretaría General y la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
3	<p>RRA 6218/24 Folio 330007924002219</p>	<p>En fecha 03 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924002219.</p> <p><i>Descripción de la solicitud: "En el comunicado 10/2024 señala la Cofepris que "a partir de la implementación de la política de cero impunidad y con el objetivo de dismantelar mecanismos de corrupción, 43 personas fueron destituidas de sus cargos, entre ellas, titulares de unidades administrativas, dictaminadoras y verificadoras, por presunta participación en prácticas para favorecer intereses particulares, mal manejo administrativo, discrecionalidad en procesos y complicidad con el sector regulado, entre otras actividades ilícitas".</i></p> <p><i>Solicito copia simple en versión pública de los expedientes vinculados a las 43 destituciones. Al mismo tiempo, quiero conocer la identidad de todos los funcionarios destituidos, el mes, el año y la plaza en la que laboraban. Solicito conocer cuántas denuncias/quejas se presentaron ante el OIC de Cofepris, así como cuántas denuncias se presentaron ante la FGR. Por último, solicito la nomenclatura de todas ellas. Al tratarse de un caso vinculado a corrupción, según indica la propia dependencia, está exento de cualquier reserva, según la Ley de Transparencia." (Sic)</i></p> <p>El 17 de abril de 2024, el sujeto obligado notificó, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta a la solicitud de mérito.</p> <p>El 06 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 6218/24</p>	<p>SE CONFIRMA POR MAYORÍA DE VOTOS (OIC REVOCA)</p>

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p style="text-align: center;">ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“No se me facilitó la información requerida. La información que se solicita fue anunciada por el propio sujeto obligado a través de un comunicado público, por lo que resulta poco creíble que no disponga de ningún tipo de información al respecto.” (Sic)</i></p> <p>El 28 de mayo de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que fue notificado al sujeto obligado y a la persona recurrente el 29 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6218/24, a través de los oficios COFEPRIS-CGJC-SEC-3684-2024 de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de lo Contencioso y el oficio COFEPRIS-SG-218-2024 de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Secretaría General.</p>	

44
A

AS



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

D) Análisis y, en su caso, aprobación del **CUMPLIMIENTO EN RESERVA** emitido por la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
4	RRA 5254/24 Folio 330007924001138	<p>En fecha 15 de febrero de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924001138.</p> <p>Descripción de la solicitud: "Se solicita la siguiente información sobre calidad del agua de uso y consumo humano, datos y recursos, para el año 2023, en los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara (El Salto, Guadalajara, Ixtlahuacán de los Membrillos, Juanacatlán, Tlajomulco de Zúñiga, San Pedro Tlaquepaque, Tonalá, Zapopan y Zapotlanejo):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Total de determinaciones • Determinaciones dentro del rango especificado en la NOM-127-SSA1-1994(Mod.200) • Determinaciones debajo del rango especificado en la NOM-127-SSA1-1994(Mod.200) • Determinaciones arriba del rango especificado en la NOM-127-SSA1-1994(Mod.200)" (Sic) <p>El 05 de abril de 2024, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.</p> <p>El 18 de abril de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 5254/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p>"Buen día, el motivo de mi queja es referente a que no he recibido la información solicitada. Solo se recibió el acuse donde se notifica que la solicitud de información fue turnada al área correspondiente, pero para</p>	SE REVOCA POR UNANIMIDAD DE VOTOS

(Handwritten signatures and initials)



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>cumplir en tiempo, COFEPRIS dijo no haber recibido la información por parte del área correspondiente al tiempo de cumplimiento de la solicitud, por lo tanto no se ha recibido información hasta este momento.” (Sic)</i></p> <p>El 28 de mayo de 2024, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Oficina de la Comisionada Norma Julieta del Río Venegas, emitió el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, de conformidad con el artículo 156, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual fue notificado el día 29 del mismo mes y año.</p> <p style="text-align: center;">RESUELVE:</p> <p>PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se REVOCA la respuesta emitida por el sujeto obligado.</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 5254/24, a través del oficio COFEPRIS-CEMAR-240394-2024 de fecha 12 de junio de 2024, emitido por la Comisionada de Evidencia y Manejo de Riesgos.</p>	

4

A

[Handwritten signature]

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

E) Análisis y, en su caso, aprobación de los **ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA** emitido por la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, en observancia a lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) en el expediente de recurso de revisión siguiente:

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
5	<p>RRA 7775/24 Folio 330007924002264</p>	<p>En fecha 04 de abril de 2024, se recibió en el sistema de solicitudes de información la solicitud con número de folio 330007924002264.</p> <p>Descripción de la solicitud: <i>“Esta Contraloría Ciudadana solicita a la Cofperis “los Estudios de Estabilidad en tiempo” que sustentan el cambio en el tiempo de caducidad señalado en el registro sanitario de condón femenino 0956C2017 SSA, pues en la versión emitida el 3 de abril de 2017 se señala una caducidad de 24 meses y en la versión emitida el 27 de febrero de 2018 se menciona una caducidad de 5 años.</i></p> <p><i>“La libertad sólo reside en los estados en los que el pueblo tiene el poder supremo” - Cicerón (106 AC-43 AC) SIGUENOS Y PARTICIPA REPORTANDO A AUTORIDADES Y A FUNCIONARIOS INCOMPETENTES O CORRUPTOS EN LA CUENTA DE TWITTER @mxsincorruptos DEMOSTREMOS QUE LA FUERZA DE MEXICO RADICA EN SUS CIUDADANAS Y CIUDADANOS. (INSERCIÓN APROBADA EN LA ASAMBLEA AGO-21) CRUZADA ANTICORRUPCION. A.C.” (Sic)</i></p> <p>El 30 de mayo de 2024, se notificó a este sujeto obligado la admisión del recurso de revisión al cual le recayó el número de expediente RRA 7775/24</p> <p>ACTO RECURRIDO Y PUNTOS PETITORIOS</p> <p><i>“El motivo por el cual se presenta el recurso de revisión es debido a que el sujeto obligado no está entregando la información solicitada en la modalidad de entrega especificada. Como presunta respuesta se nos informa que la documentación solicitada será entregada previa cita, sin</i></p>	<p>SE CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS</p>



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

#	NÚMERO DE RECURSO Y SOLICITUD	ASUNTO	PRONUNCIAMIENTO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ
		<p><i>embargo la información que se solicitó perfectamente puede ser presentada a través del PNT ya que no representa una cantidad exagerada de documentos. Además es importante señalar que sacar citas en Cofepris es una tarea sumamente difícil, hemos solicitado cita para recoger decenas de otras respuestas y a la fecha no tenemos una respuesta concreta. Es decir, aceptar la modalidad de entrega "in situ" implica casi con seguridad no tener acceso a la misma. Es por eso que solicitamos a este H. Instituto tome en cuenta el presente recurso de revisión e instruya al sujeto obligado a entregar la información solicitada en la modalidad de entrega especificada."</i> (Sic)</p> <p>En ese sentido en la presente sesión se somete a su consideración el ALEGATO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7775/24, a través del oficio COFEPRIS-DEAPE-SESSDM-416-2024 de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Subdirectora Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos.</p>	

Una vez finalizado el proceso de análisis de la información proporcionada por las Unidades Administrativas antes referidas, las personas integrantes del Comité formularon las manifestaciones siguientes:

COMENTARIOS EMITIDOS POR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:

➤ **SECRETARÍA GENERAL:**

**ESTIMADOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COFEPRIS,
PRESENTES.**

Hago referencia a los asuntos a tratar en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, a celebrarse el día de hoy 17 de junio del presente.

4
A

✓
D

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Al respecto, después de revisar los **5** recursos de revisión remitidos por la Unidad de Transparencia, me permito hacer de su conocimiento **el voto de la Secretaría General**, conforme a lo siguiente:

NO.	FOLIO	CLASIFICACIÓN	PRONUNCIAMIENTO	CONSIDERACIONES
1	RRA 3671/24 330007924000285	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que en la versión pública puesta a disposición se advierte que se encuentra visible información que pudiera ser susceptible de clasificarse como confidencial (datos personales).
2	RRA 3673/24 330007924000286	CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA	Revoca.	Debido a que en la versión pública puesta a disposición se advierte que se encuentra visible información que pudiera ser susceptible de clasificarse como confidencial (datos personales).
4	RRA 5254/24 330007924001138	CUMPLIMIENTO EN RESERVA	Revocar.	Debido a que las acciones realizadas por la UA para dar cumplimiento a la resolución del INAI, no cumplen con lo ordenado por el Órgano Garante en la resolución al recurso de revisión.

De los 5 Recursos de Revisión antes referidos.

Se confirma la clasificación de la información, se aprueba el cumplimiento en inexistencia de la Coordinación General Jurídica y Consultiva así como de la Secretaría General, en el Recurso de Revisión **6218/24** derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924002219**.

Se confirma la clasificación de información y la versión pública generada por la Comisión de Autorización Sanitaria, en el Recurso de Revisión **7775/24** derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **330007924002264**.

Se revocan los numerales **1, 2 y 4** toda vez que las Unidades Administrativas **no atendieron** los comentarios y observaciones realizadas por la Secretaría General conforme a **las consideraciones vertidas en el cuadro que antecede**.

Nota (1).- Respecto al testado de las versiones públicas, es necesario verificar con la unidad administrativa experta en el tema, que los datos confidenciales que contienen los documentos (secretos industriales y datos personales) sean realmente testados conforme a los criterios establecidos, esto con fundamento en el artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Pública (LGTAIP), así como el artículo 97, tercer párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP): "Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información".

Nota (2).- Conforme al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP que a la letra dice: "Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes: Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados", el voto que se emite corresponde únicamente a la clasificación de la información y no así a la calidad de la misma.

Es menester señalar que la información remitida a esta Secretaría General, es responsabilidad de las Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97, Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice "Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley".

Nota (3).- Cabe aclarar que este Integrante del Comité de Transparencia desconoce los tiempos de vencimiento establecidos por el INAI, para dar cumplimiento a las resoluciones emitidas, por lo que dicha información es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Nota (4).- Este Integrante del Comité de Transparencia emite el voto correspondiente teniendo a la vista únicamente copia simple de los documentos y anexos que conforman la carpeta de la convocatoria, por lo que la Unidad de Transparencia deberá verificar que los documentos sometidos a consideración coincidan fielmente con los originales que contienen la firma autógrafa.

➤ **UNIDAD DE TRANSPARENCIA:**

Estimados Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, que se celebra el día de hoy 17 de junio del presente año, se emite voto a favor de **4** (Cuatro) Recursos de Revisión de un total de un total de 5 (Cinco) **Recursos de Revisión**; de acuerdo a la clasificación e información entregada y de conformidad con lo siguiente:

- 1.- Se **confirma** de la clasificación de los numerales **1, 2, 3 y 5**
- 2.- Se **revoca** la clasificación del numeral **4** toda vez que no se atendieron los comentarios del Comité.

Lo anterior y de conformidad con los artículos 65 frac. II, 97, 98, 108, 113, 118, 119, 120, 135, 137, 140 y 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

Pública; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; y los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos los titulares de las Áreas, entendiendo a estas últimas como aquellas previstas en el Reglamento Interior, estatuto orgánico respectivo o equivalente, son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de los documentos en el ámbito de sus atribuciones y los concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información que da cumplimiento a las obligaciones de transparencia y si ésta es susceptible de ser información clasificada.

➤ **ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:**

Estimadas personas Miembros del Comité de Transparencia.

Con relación a los asuntos que se han tratado en la **Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia**, que se celebra el día de hoy 17 de junio de 2024, se confirma el voto de **3 (tres)** recursos de revisión de un total de 5 de conformidad con lo siguiente:

Se **confirma** la clasificación de **3 (tres)** recursos de revisión, correspondiente a los numerales **1,2 y 5**

Se **revoca** la clasificación de **2 (dos)** recursos de revisión, correspondientes a los numerales **3 y 4** toda vez que la respuesta proporcionada al peticionario no es clara, por lo que se exhorta a las Unidades Administrativas en conjunto con la Unidad de Transparencia a darle certeza jurídica de la información solicitada por el particular.

Es importante mencionar, que el voto emitido por este miembro integrante del Comité de Transparencia corresponde a la **Clasificación de la información**, más no a la calidad de la misma, esto con fundamento en los artículos: 65 fracción II y 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 100 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que a la letra dicen:

Artículo 65, fracción II de la LFTAIP:

“Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

44

A



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”.

Artículo 97 tercer párrafo de la LFTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley”.

Artículo 100 último párrafo de la LGTAIP:

“Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

Cabe precisar que la información remitida a este Órgano Interno de Control, es responsabilidad de la Institución (COFEPRIS) y de sus Unidades Administrativas competentes, esto con fundamento en el artículo 97 Párrafo Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes citado.

De igual manera, se conmina a las Unidades Administrativas a salvaguardar la información clasificada como Confidencial a través del respectivo testado de Versiones Publicas conforme lo prevé el artículo 113 de la LFTAIP, que a la letra dice:

Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

En razón de los antecedentes, fundamentos y consideraciones previamente expuestas, este Comité de Transparencia, en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS:

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007924000285: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión referido en el numeral 1 del inciso **A) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3671/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924000285**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUM-VER-PUB-330007924000286: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio mediante el cual la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente de la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución dictada por el Órgano Garante respecto del recurso de revisión referido en el numeral 2 del inciso **B) CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 3673/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924000286**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada, debido a que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité por **mayoría de votos CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial; así como, el **CUMPLIMIENTO EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-INEX-330007924002219: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Subdirección Ejecutiva de lo Contencioso, adscrita a la Coordinación General Jurídica y Consultiva y la Secretaría General Unidades Administrativas competente adscritas a la COFEPRIS informan las acciones realizadas en cumplimiento a la



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), respecto del recurso de revisión citado en el numeral 3 del inciso **C) CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA AL RRA 6218/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002219**. De las acciones realizadas por las Unidades Administrativas se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es inexistente; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por mayoría de votos CONFIRMA** la declaración de inexistencia así como el **CUMPLIMIENTO EN INEXISTENCIA**, para los efectos establecidos en los artículos 141, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-CUMP-RES-330007924001138: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos Unidad Administrativa competente, adscrita a la COFEPRIS, informa las acciones realizadas en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI, respecto del recurso de revisión citado en el numeral 4 del inciso **D) CUMPLIMIENTO EN RESERVA AL RRA 5254/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924001138**. De las acciones realizadas por la Unidad Administrativa se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, la información solicitada es susceptible de ser reservada; sin embargo, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos REVOCA** la clasificación de la información realizada, así como el **CUMPLIMIENTO EN RESERVA** en virtud de que la Unidad Administrativa no cumple con lo ordenado por el Órgano Garante en la resolución al recurso de revisión. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 11, fracción VI; 65, fracción II, 97, tercer párrafo; 98, 100, 102, 104, 105, 110 y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CT/COFEPRIS-ALEG-VER-PÚB-330007924002264: Este Comité de Transparencia da cuenta con el oficio a través del cual, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 156, fracciones II y IV de la LFTAIP, la Subdirección Ejecutiva de Servicios de Salud y Dispositivos Médicos, adscrita a la Comisión de Autorización Sanitaria, Unidad Administrativa competente adscrita a la COFEPRIS, remite los argumentos en vía de alegatos respecto del recurso de revisión citado en el numeral 5 del inciso **E) ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA AL RRA 7775/24** de la presente acta, derivado de la solicitud número **330007924002264**. De las manifestaciones vertidas por la Unidad Administrativa, se advierte que después de haber llevado a cabo una búsqueda exhaustiva tanto en sus archivos físicos como electrónicos, se pone a disposición del recurrente la versión pública de la expresión documental solicitada por contener información susceptible de ser clasificada; en este sentido, una vez realizado el análisis y agotado el procedimiento previsto en el Capítulo I del título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité **por unanimidad de votos CONFIRMA** la clasificación de la información materia del

ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

recurso de revisión y **LOS ALEGATOS EN VERSIÓN PÚBLICA**, para los efectos establecidos en los artículos 140, 157, segundo párrafo y 159, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, confirma** las determinaciones de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 5, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con los que se da cuenta y en la presente acta.

SEGUNDO. - Este Comité, **por mayoría de votos, confirma** las determinaciones de las Unidades Administrativas respecto de los asuntos referidos en los numerales 1, 2, y 3, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en los oficios con los que se da cuenta y en la presente acta.

TERCERO. - Este Comité, **por unanimidad de votos, revoca** la determinación de la Unidad Administrativa respecto del asunto referido en el numeral 4, por las consideraciones de hecho y de derecho esgrimidas en el oficio con el que se da cuenta y en la presente acta.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia considera que fue agotado el procedimiento establecido en los artículos 3, 11, 13, 65, fracción II; 97, párrafo tercero; 98, 100, 102, 104, 105, 110, 111, 108, 113, 118, 119, 120, 140, 141, 156, 157, 159, último párrafo, 168, 169 y 170 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. - Notifíquese la presente acta, a través de la Unidad de Transparencia, a las personas recurrentes y a las Unidades Administrativas correspondientes, poniéndose a disposición para consulta pública un tanto con firma autógrafa en las oficinas de la citada Unidad.

SEXTO. - Para los efectos legales procedentes, publíquese la presente acta en la página electrónica de la COFEPRIS y en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a fin de que pueda ser consultada ya que la misma constituye información pública.

Así lo resuelven y firman las personas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, Lic. Anahi Guadalupe Orozco, Secretaria General y Responsable Equivalente del Área Coordinadora de Archivos de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); Jessica Martínez Huerta, Titular



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

de Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia de la COFEPRIS y la Mtra. Ana Luisa Alonso Espinosa, Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la COFEPRIS.

FIRMAS

LIC. ANAHI GUADALUPE OROZCO
SECRETARIA GENERAL Y RESPONSABLE EQUIVALENTE
DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

JESSICA MARTÍNEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

MTRA. ANA LUISA ALONSO ESPINOSA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL

Three handwritten signatures in blue ink are positioned over three horizontal lines. The top signature is a stylized cursive signature. The middle signature is a more complex cursive signature. The bottom signature is a cursive signature with a large circular flourish at the end.